

MEMORANDO Nº 054-PRE-2016

PARA: Ab. Isabel Escudero
DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA
Dr. Marlon Jácome
DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN
Ab. Tatiana Sampedro
SECRETARÍA DE LA COMISIÓN

DE: Dr. Gastón A. Velásquez Villamar
PRESIDENTE (E) GAD DMQ CMLCC

ASUNTO: Resolución CMLCC-029-2016

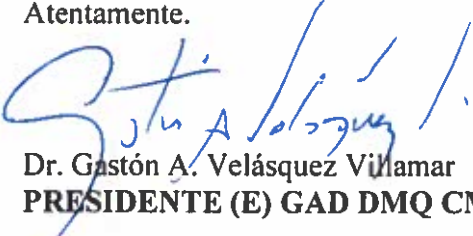
FECHA: 23 de diciembre de 2016

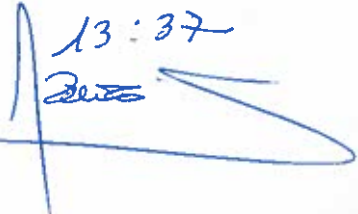
Atento a las atribuciones previstas en el artículo innumerado decimoprimeros numerales 4 y 5 de la OM No. 116 (2004), y ante la ausencia de la titular de la Secretaría de la Comisión por permiso, me permito notificar la Resolución CMLCC-029-2016.

Comendidamente solicito que la misma sea acatada y su texto difundido al personal de sus Direcciones, a efecto que remitan el Acta correspondiente a la Jefatura de Planificación.

Que la Secretaría de la Comisión proceda a su notificación entre todo el personal.

Atentamente.


Dr. Gastón A. Velásquez Villamar
PRESIDENTE (E) GAD DMQ CMLCC

Recibido
23-12-16
13:37


RESOLUCIÓN No. CMLCC-029-2016

Dr. Gastón A. Velásquez Villamar
**Presidente (E) del GAD DMQ Comisión Metropolitana de Lucha Contra
la Corrupción**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;
- Que,** la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación, conforme al artículo 227 de la Constitución de la República;
- Que,** el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado faculta a los máximos personeros de las instituciones del Estado, a dictar los acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones, cuando la importancia económica, geográfica o la conveniencia institucional así lo requieran;
- Que,** el artículo 384 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, permite a los funcionarios administrativos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados la delegación del ejercicio de la facultad de resolver a un funcionario de nivel inferior mediante acto motivado expreso, sin que el funcionario delegante tenga responsabilidad por los actos u omisiones ulteriores de su delegatario;
- Que,** conforme lo determinado en la Ordenanza Metropolitana No. 0116, publicada en el Registro Oficial No. 320 del 23 de abril de 2004, la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción, es una entidad especializada de la más alta jerarquía del Distrito Metropolitano de Quito, dotada de autonomía e independencia económica, política y administrativa;

- Que,** la Ordenanza Metropolitana ut supra, en su artículo innumerado décimo primero numeral 4), establece como deber y atribución del Presidente de la Comisión: *“Dirigir la investigación integral de cada asunto, y someter sus conclusiones y recomendaciones, a conocimiento de la comisión”*;
- Que,** la Ordenanza Metropolitana No. 0116, en su artículo innumerado décimo primero numeral 5), prevé como deber y atribución del Presidente de la Comisión: *“Requerir y recibir declaraciones de personas que tuvieren conocimiento de algún acto de corrupción o que presuntamente hubieren participado en él”*;
- Que,** el 3 de junio de 2009 se expide por parte del Pleno de la Comisión Metropolitana de la Lucha Contra la Corrupción el Reglamento para el Proceso de Trámite, Recepción, Calificación, Investigación, Resolución y Seguimiento de las Denuncias de Corrupción;
- Que,** mediante acción de personal No. 2016-126 de 10 de noviembre de 2016, el Dr. Gastón Alexander Velásquez Villamar es designado como Presidente (e) de la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción;
- Que,** cumpliendo el principio de legalidad es necesario ordenar la actuación de las Direcciones de Investigación y de Asesoría Jurídica a efecto de que puedan desarrollar su trabajo adecuadamente y con el propósito de garantizar una oportuna gestión de los requerimientos que ingresan a la institución; y,

En uso de sus facultades legales establecidas;

RESUELVE:

Art. 1.- Delegar al Director de Investigación de la Comisión, para que solicite de forma motivada información que considere necesaria para el desarrollo de las investigaciones que lleva adelante la Comisión, delegación que incluye la facultad de requerir y recibir versiones libres y voluntarias de los hechos que se investigan, de quienes dentro de cada expediente puedan aportar con información a efecto de llegar a conclusiones indubitables.

Art. 2.- Delegar al Director de Investigación de la Comisión, para que realice las actividades pertinentes dentro de la etapa de investigación que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos investigados y

efectúe las respectivas notificaciones a través del personal que designe dentro de su Dirección.

Art. 3.- Disponer a la Secretaría de la Comisión realice los trámites pertinentes para que se le asigne un usuario en el sistema de gestión documental GDOC al Director de Investigaciones.

Art. 4.- Disponer a las Direcciones de Investigación y de Asesoría Jurídica la aplicación del “Protocolo para la Recepción de Versiones Libres y Voluntarias en Etapa de Investigación de la Denuncia”, documento que es parte integrante de la presente Resolución.

Art. 5.- La Dirección de Asesoría Jurídica, en su Informe o Criterio Legal incluirá un subtítulo referente a la competencia de la Comisión, el tipo de trámite, el cumplimiento de esta Resolución como de su anexo y del debido proceso en las actuaciones de las dependencias actuantes de la Comisión.

Art. 6.- Quienes ejerzan la Dirección de Investigación y de Asesoría Jurídica respectivamente, son personalmente responsables de la revisión integral de todo el expediente así como de informar a la Presidencia cuando se produzca un indicio del cometimiento de un acto de corrupción, el cual deberá quedar expresado en las conclusiones de cada informe o criterio, sin perjuicio de su correspondiente motivación.

Art. 7.- Los Informes de las Direcciones de Investigación y de Asesoría Jurídica serán suscritos únicamente por quienes ostenten la calidad de Directores e incorporarán en la base legal de sus informes y criterios, la presente Resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Toda solicitud de información y demás actuaciones realizadas por la Dirección de Investigación deberán ser motivadas, oportunas, pertinentes y observarán las disposiciones legales aplicables, especialmente las de orden constitucional que refieren al debido proceso.

Segunda.- Las funciones y atribuciones delegadas mediante esta Resolución, no pueden ser nuevamente delegadas.

Tercera.- La presente Resolución con su protocolo es de obligatorio cumplimiento y observación por parte de todo el personal de la Comisión. La Presidencia mediante resolución podrá incorporar nuevos protocolos y reformar los actuales.

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, encárguese de su notificación a la Secretaría de la Comisión.

Dado en la ciudad de Quito, D.M. a los 22 días del mes de diciembre de 2016.



Dr. Gastón A. Velásquez Villamar

**PRESIDENTE (E) DEL GAD DMQ COMISIÓN METROPOLITANA DE
LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**

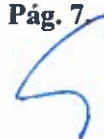

IE/GV

**PROTOCOLO PARA LA RECEPCIÓN DE VERSIONES LIBRES Y VOLUNTARIAS EN
ETAPA DE INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO
DE QUITO COMISIÓN METROPOLITANA DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN
(GAD DMQ CMLCC)**

TABLA DE CONTENIDOS

1. De la notificación para rendir versión en etapa de investigación de la denuncia..... Pág. 3
2. De la recepción de la versión libre y voluntaria de los hechos denunciados..... Pág. 4.
3. Observaciones para el desarrollo de la versión..... Pág. 5.
4. De las preguntas que se realicen durante la versión..... Pág. 5.
5. De la intervención del profesional del derecho..... Pág. 5.
6. Terminación de la diligencia..... Pág. 6.
7. Diferimiento de la versión libre y voluntaria de los hechos que se investigan..... Pág. 7



1. DE LA NOTIFICACIÓN PARA RENDIR VERSIÓN EN ETAPA DE INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA.-

La versión solicitada en la etapa de investigación de la denuncia, calificada como tal por el Presidente de la Comisión de acuerdo al artículo 10 del Reglamento para el Proceso de Trámite, Recepción, Calificación, Investigación, Resolución y Seguimiento de las Denuncias de Corrupción, será de carácter libre y voluntaria, su notificación se realizará a través de la Dirección de Investigación de conformidad a lo siguiente:

- a) El director de la Dirección de Investigación del GAD DMQ CMLCC (en adelante sólo director), como uno de los mecanismos de investigación, podrá solicitar la comparecencia a versión de los denunciados, presuntos responsables o interesados incluyéndose a personas que puedan tener nexo causal con el objeto de la investigación siempre que, existieren indicios suficientes sobre el hecho que se denuncia, sea necesaria la aclaración o ampliación de la misma o cuando los justificativos presentados por los presuntos responsables sean confusos o imprecisos respecto a los indicios aportados en la investigación.
- b) En la notificación constará expresamente el lugar, fecha, hora y objeto de la comparecencia, así como los efectos de no atenderla. El lugar donde se llevará a cabo dicha diligencia será en las instalaciones del GAD DMQ CMLCC.
- c) Cuando la notificación para rendir versión libre y voluntaria de los hechos denunciados se realice en el domicilio de quien se solicita la comparecencia y este no se hallare presente en el momento de la notificación, podrá hacerse cargo y receptor la misma cualquier persona que se encuentre en el domicilio y haga constar su identidad. Si nadie pudiera hacerse cargo y receptor la notificación, se hará constar por parte del servidor de investigación designado esta circunstancia en el expediente mediante una razón, donde indicará además el día y la hora en que se intentó la notificación, intento que se repetirá por una sola vez y en una hora distinta dentro de los tres días siguientes.

La notificación mediante medios telemáticos requerirá que los denunciados, presuntos responsables e interesados incluidos aquellas personas que puedan tener nexo causal con el objeto de la investigación hayan señalado dicho medio como preferente o consentido expresamente su utilización, identificando además la dirección del correo electrónico correspondiente. En estos casos, la notificación la realizará el servidor de investigación designado y esta se entenderá practicada al momento que se haya enviado al correo electrónico proporcionado por el compareciente, siempre que no exista mensaje de datos en el cual el servidor informático institucional (entiéndase al proceso computacional) no pudo entregar el correo al destinatario.

Para efecto de lo anterior, el servidor de investigación designado realizará el escaneo del documento que contiene la notificación y sus adjuntos de haberlos.

Respecto al correo electrónico que contiene la notificación, este será archivado respetando íntegramente su formato digital conforme establece la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensaje de Datos. La Secretaría de la Comisión GAD DMQ CMLCC será la depositaria y custodia del repositorio digital del GAD DMQ CMLCC, certificará dichos documentos cuando le sea requerido por la Presidencia, la Dirección de Investigación o la Dirección de Asesoría Jurídica. La razón de la notificación telemática se hará constar en el expediente.

- d) Cuando los destinatarios de las notificaciones o los representantes de estos rechacen la notificación para comparecencia a versión libre y voluntaria de los hechos denunciados, se hará constar en el expediente, especificándose por parte del servidor de investigación designado, las circunstancias del intento de notificación.

En el caso de que los denunciados o interesados no hablen castellano, se contará con un traductor a fin de garantizar los derechos de la persona que comparece, procurando coordinar con la embajada o consulado respectivo.

2. DE LA RECEPCIÓN DE LA VERSIÓN LIBRE Y VOLUNTARIA DE LOS HECHOS DENUNCIADOS.-

El director receptorá en el lugar, fecha y hora señalada la versión libre y voluntaria de los denunciados, presuntos responsables e interesados incluidas aquellas personas que puedan tener nexo causal con el objeto de la investigación y que se hubiere notificado su comparecencia; para el efecto y previo a la recepción de la versión se verificará lo siguiente:

- a) Se solicitará el original de la cédula de ciudadanía o identidad, pasaporte en el caso de ser extranjero, consultándosele además si el mismo se considera letrado o iletrado, a fin de tomar las medidas necesarias para el caso.

Si el compareciente señala ser iletrado, se contará con la presencia de la Secretaría de la Comisión o un abogado de la Dirección de Asesoría Jurídica del GAD DMQ CMLCC, quienes asentarán la razón de que lo leído en el acta de versión es lo que consta en el documento donde estampará la huella digital el declarante.

- b) Los denunciados o interesados que fueren a rendir versión libre y voluntaria de los hechos denunciados de considerarlo necesario podrán ser asistidos por un profesional del derecho a quien se le solicitará la credencial correspondiente.
- c) Los presuntos responsables que fueren a rendir versión libre y voluntaria de los hechos denunciados, deberán encontrarse asistidos por un profesional del derecho a fin de garantizar los principios constitucionales, el profesional se identificará conforme consta en el literal anterior.
- d) Que la razón de notificación para la comparecencia conste en el expediente y la misma se haya efectuado en los términos establecidos en el presente instrumento.

- e) En la versión libre y voluntaria de los hechos, intervendrán: El director, quien la dirigirá y formulará las preguntas necesarias para la investigación; el compareciente notificado para el efecto y en los horarios establecidos en la notificación y cuando corresponda sus respectivos profesionales de derecho; el servidor de la Dirección de Investigación designado para el expediente quien realizará los registros correspondientes y elaborará el acta de versión del compareciente. La versión se rendirá de manera individual.

3. OBSERVACIONES PARA EL DESARROLLO DE LA VERSIÓN.-

El director observará para el desarrollo de la recepción de la versión libre y voluntaria de los hechos denunciados, lo siguiente:

- a) Dará la bienvenida identificando la institución y el cargo que ejerce, haciendo mención al documento legal donde se establezca su competencia.
- b) Indicará a los presentes que se encuentran en el lugar, día y hora señalado para iniciar la comparecencia, haciendo referencia a la notificación realizada y precisando la forma en que esta fue efectuada.
- c) Realizará un extracto oral de la denuncia y expondrá los motivos por los cuales se solicitó la versión libre y voluntaria.
- d) Posteriormente dará la palabra al compareciente, a fin de que inicie con el relato de los hechos denunciados, justificación de los hechos, ampliaciones o aclaraciones. Le informará que la institución le hizo conocer dentro de la notificación realizada, que como medida para lograr el pleno respeto a los principios de contradicción y de igualdad, puede ser asistido por un profesional del derecho cuando lo considere conveniente en defensa de sus intereses.

Los presuntos responsables, no podrán rendir la versión establecida en el presente instrumento sin ser asistido por un profesional del derecho designado por el compareciente.

4. DE LAS PREGUNTAS QUE SE REALICEN DURANTE LA VERSIÓN.-

Durante la versión libre y voluntaria de los hechos que se investigan, el director formulará las preguntas necesarias que permitan conllevar e indagar suficientemente el objeto de investigación sin que esto signifique realizar preguntas capciosas, sugestivas, compuestas, vagas, confusas, impertinentes o hipotéticas por opiniones o conclusiones.

5. DE LA INTERVENCIÓN DEL PROFESIONAL DEL DERECHO.-

Los profesionales del derecho podrán asistir a los presuntos responsables en la versión libre y voluntaria de los hechos denunciados objetando las respuestas de los comparecientes cuando estas supongan violación al debido proceso, derechos fundamentales, inobserven lo dispuesto en el aparatado anterior, no tengan relación con las preguntas formuladas o sean parcializadas.

6. TERMINACIÓN DE LA DILIGENCIA.-

Concluida la diligencia el director solicitará al servidor de investigación designado junto al compareciente revise el acta para su posterior impresión y suscripción.

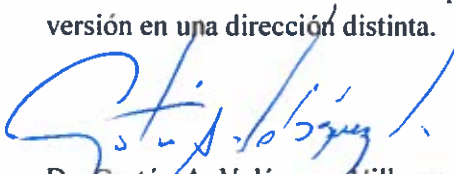
El acta de versión libre y voluntaria de los hechos denunciados será suscrita por el director, el compareciente, el profesional del derecho en los casos señalados y el servidor de la Dirección de Investigación. Se contará con la suscripción adicional de la Secretaría de la Comisión o de un abogado de la Dirección de Asesoría Jurídica únicamente en los casos que el compareciente haya señalado ser una persona iletrada y se requiera efectuar lo establecido en el numeral 2 literal a) inciso segundo del presente documento.

Suscrita el acta de versión conforme se establece en el párrafo anterior, la misma se incorporará al expediente con el número de folio respectivo.

7. DIFERIMIENTO DE LA VERSIÓN LIBRE Y VOLUNTARIA DE LOS HECHOS DENUNCIADOS.-

El director podrá diferir la versión libre y voluntaria de los hechos denunciados por una sola vez, cuando el compareciente o el profesional del derecho justifiquen su no asistencia por caso fortuito o fuerza mayor en los tres días posteriores a la fecha que debió efectuarse la diligencia. Si el compareciente se retrasare a la hora establecida para la diligencia, el director la diferirá y notificará conforme al procedimiento establecido en el presente documento.

La versión libre y voluntaria de los hechos que se investigan se realizará en las instalaciones de la GAD DMQ CMLCC. Excepcionalmente, cuando por enfermedad catastrófica, razones médicas u otras circunstancias imposibiliten al notificado la comparecencia, el director informará motivadamente de este particular a Presidencia a efecto de que autorice se tome la versión en una dirección distinta.



Dr. Gastón A. Velásquez Villamar

**PRESIDENTE (E) DEL GAD DMQ COMISIÓN METROPOLITANA DE LUCHA
CONTRA LA CORRUPCIÓN**

JA/GV